

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2014**

#### **EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO**

El presente proyecto de Ley está compuesto por tres capítulos (con 7 artículos) y 11 disposiciones complementarias, de las cuales 9 son disposiciones finales, 1 es modificatoria y 1 es derogatoria.

El proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 establece los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales ascienden a la suma de S/. 118 934 253 913,00 (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES), y se establecen por las Fuentes de Financiamiento siguientes:

- A) Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/. 82 977 000 000,00 (OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES),
- B) Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/. 10 287 445 286,00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- C) Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/. 4 562 754 666,00 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- D) Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/. 677 794 579,00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- E) Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/. 20 429 259 382,00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

#### **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:**

En el marco de las normas en materia fiscal reguladas por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 066-2009-EF publicado el 25 de marzo de 2009, y el Decreto Legislativo Nº 955, Ley de Descentralización Fiscal y sus modificatorias, se establecen en la Ley de Equilibrio Financiero del presente año fiscal las reglas para mantener la estabilidad en la ejecución del Presupuesto del Sector Público del mismo año fiscal.

Dichas reglas tienen por finalidad salvaguardar el cumplimiento de los principios de política fiscal, sobre todo en lo relativo al equilibrio presupuestario y la disponibilidad de los gastos fiscales en función a la capacidad de financiamiento de cada una de las entidades del Sector Público.

En ese sentido, para dicho fin la primera regla para la estabilidad presupuestaria precisa que los créditos presupuestarios autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público 2014 constituyen los montos máximos de gasto, y a su vez condiciona la ejecución de dichos créditos presupuestarios a la percepción efectiva de los ingresos que lo financian.

Del mismo modo, la segunda regla para la estabilidad presupuestaria se refiere a que cuando la aprobación de créditos presupuestarios se sujeta a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia, se implementan progresivamente a la real disponibilidad fiscal.

La tercera y cuarta reglas se orientan a evitar la aprobación de normas sin contar con el financiamiento requerido para su implementación o que luego de un análisis-costo beneficio cuantitativo y cualitativo, devienen en innecesarios. Ello en atención a la exigencia básica de un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos a cargo de las entidades que proponen el proyecto de norma.

Es así que se establece que en todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales; y, asimismo, que los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

Finalmente, como quinta regla se dispone, desde un punto de vista macroeconómico, que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, a propuesta de sus Direcciones de Línea: Dirección General de Presupuesto Público, de la Dirección General de Política Macroeconómica y de la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales, podrán establecer durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas y/o restricciones económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir las metas y reglas fiscales previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 066-2009-EF; y el Marco Macroeconómico Multianual 2014-2016.

## **INCORPORACIÓN DE RECURSOS:**

Se establece el procedimiento para la incorporación, en los pliegos respectivos, de recursos provenientes del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash (FIDA) y de los procesos de concesión en los que el Concedente es el Gobierno Nacional que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; por la aplicación de la Ley Nº 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

## **GASTOS TRIBUTARIOS:**

Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/. 9 008 000 000,00 (NUEVE MIL OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2014-2016.

## **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 53° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA**

El artículo 53º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería (TUO LGSNT), aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF<sup>1</sup>, dispone que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) del Ministerio de Economía y Finanzas suspenda temporalmente las operaciones en las cuentas bancarias de las unidades ejecutoras o dependencias equivalentes en las entidades cuando surjan situaciones de conocimiento público que pongan en riesgo el adecuado uso de los fondos públicos.

A la fecha se han presentado diversos casos de entidades en las cuales se han producido cuestionamientos por parte de diversos agentes, respecto a la administración del gasto público por parte de algunas autoridades que manejan fondos públicos, por existir hechos que hacen presumir que los fondos públicos pueden ser destinados para fines personales u otros diferentes al cumplimiento de los objetivos para los cuales dichos fondos son asignados.

Frente a ello, a solicitud del Ministerio de Justicia, y en otros casos del Ministerio del Interior, la DGETP como medida preventiva ha procedido a suspender temporalmente las operaciones en las cuentas bancarias de aquellas entidades públicas en los que hayan ocurrido situaciones que originen un posible riesgo en el adecuado uso de los fondos públicos asignados.

Asimismo, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 035-2007-EF<sup>2</sup>, la DGETP dispone la suspensión parcial de la medida de suspensión, únicamente para la atención de algunos pagos que por su naturaleza podrían generar riesgos de orden social como son las pensiones, remuneraciones y la atención de programas sociales como el Vaso de Leche.

Por otro lado, conforme al artículo 8º de la Ley N° 27785, compete a la Contraloría General de la República aplicar las acciones de control externo que supervisen, vigilen y verifiquen la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado, pudiendo aplicar para ello controles de legalidad, de gestión, financiero, de resultados, de evaluación de control interno u otros que sean útiles en función a las características de la entidad y la materia de control, así como realizar inspecciones, verificaciones, diligencias, estudios e investigaciones necesarias para fines de control.

Del mismo modo, entre las atribuciones de la Contraloría General de la República establecidas en el artículo 22º de la misma Ley, se tiene el inciso “n) Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la

---

<sup>1</sup> **Artículo 53º Adopción de Medidas Preventivas en el Manejo de Fondos Públicos**

La Dirección Nacional del Tesoro Público dispone la suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias de aquellas unidades ejecutoras o dependencias equivalentes en las entidades en donde surjan situaciones de conocimiento público que pongan en riesgo el adecuado uso de los fondos públicos asignados.

<sup>2</sup> **Artículo 1.- Autorización para levantar la medida aplicada en el marco del artículo 53 de la Ley N° 28693**

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, a levantar la suspensión de las operaciones bancarias efectuada en las Entidades a las que se hubiera aplicado el artículo 53 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, únicamente para la atención del pago de remuneraciones, pensiones y de obligaciones relacionadas con el Programa del Vaso de Leche.

*administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en el ámbito interno, o derivándolas ante la autoridad competente; estando la identidad de los denunciantes y el contenido de la denuncia protegidos por el principio de reserva.”*

En ese sentido, y considerando el marco legal antes señalado para ejercer acciones de control, así como las atribuciones para atender denuncias relacionadas a la administración pública, se propone la modificación del artículo 53° del TUO de la LGSNT de manera que la aplicación de la medida de suspensión temporal así como el correspondiente levantamiento se viabilice a requerimiento de la Contraloría General de la República, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o del Ministerio del Interior.

## **RECURSOS PROPIOS DEL TRIBUNAL FISCAL**

Para el año fiscal 2014 los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000 son los siguientes:

- a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) siguiente.
- b) El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los 15 días siguientes de vencido el año fiscal 2014, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

## **RECURSOS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y OTRAS DISPOSICIONES**

Para las acciones que se realicen durante el año fiscal 2014, la Reserva de Contingencia contará con créditos presupuestarios de hasta S/. 50 millones a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a efectos de financiar las acciones durante el Año Fiscal 2014, para brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud.

Asimismo, se autoriza a la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a dictar las disposiciones para el uso de dichos recursos, así como para determinar la elegibilidad de los proyectos de inversión pública (PIP) de emergencia ante desastres. Adicionalmente, se faculta a dicha Dirección a dictar las normas correspondientes al procedimiento simplificado para la atención de desastres, con la finalidad de promover una vía rápida de respuesta, que mantenga la calidad de las acciones a realizar, así como se dispone la aprobación de los PIP de emergencia ante la presencia de desastres, con la declaración de elegibilidad otorgada por la DGPI del MEF.

De otro lado, se autoriza a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales en las zonas declaradas en los estados de emergencia, para utilizar hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, para la contratación de combustible para la atención de limpieza y remoción de escombros así como para el alquiler de vehículos de transporte de agua potable, cuando no sea posible su aprovisionamiento en el lugar de la emergencia.

Lo señalado en el párrafo precedente tiene por objetivo facilitar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la realización de actividades destinadas a la atención de la emergencia, mediante la disposición de recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera.

Por otro lado, se autoriza, para el año fiscal 2014, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) la utilización de recursos provenientes del aporte por regulación, a que se refiere la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011, para financiar actividades de sostenimiento institucional durante el Año Fiscal 2014. Asimismo, se autorizase al OEFA a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos, con cargo a los recursos antes mencionados para la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente, el desarrollo sostenible de la Amazonía, y otras acciones de carácter ambiental propias del Ministerio del Ambiente y sus Organismos Adscritos.

De igual forma, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras, con cargo a los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora Dirección General de Electrificación Rural - DGER para ser destinados exclusivamente a determinadas finalidades del sector.

Asimismo, se señala que la ejecución de la Gestión para la Promoción y Desarrollo de Barrios Urbanos Marginales y Zonas Rurales, de los programas presupuestales “Programa Nacional de Saneamiento Urbano”, “Programa Nacional de Saneamiento Rural”, “Generación de Suelo Urbano”, “Bono Familiar Habitacional”, “Acceso de la Población a la Propiedad Predial Formalizada”, “Acceso y uso de la Electrificación Rural”; así como lo correspondiente a las Vías Departamentales, Vías Vecinales y Vías de Herradura del Programa Presupuestal “Reducción de Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre”, se orientan, entre otros, al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), cuyos créditos presupuestarios han sido consignados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Además, se dispone para el año fiscal 2014, los aspectos de procedimiento o de carácter operativo relacionados con la pagaduría de la deuda tributaria, cuyos recursos constituyan ingresos del Tesoro Público, así como de las devoluciones de pagos indebidos o en exceso de los indicados tributos, referidos en los artículos 32º y 38º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se sujetan a las condiciones, forma y plazos que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, para cuyo efecto, establecerá, conjuntamente con la SUNAT, los procesos técnicos orientados a su implementación.

A la fecha se mantienen saldos de los depósitos en cuenta autorizados por la Quincuagésima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y por el numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto de Urgencia N° 054-2011, recursos que ya habrían cumplido su finalidad.

En ese sentido se propone la transferencia de dichos saldos a la Cuenta Principal del Tesoro Público, así como el que resulte de los depósitos que efectúe la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público por mandato legal, una vez cumplidos los objetivos del financiamiento.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente norma garantizará la preservación del equilibrio presupuestario entre las fuentes de financiamiento y los usos contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, equilibrio que debe existir de acuerdo al mandato constitucional establecido en el artículo 78º de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que constituye uno de los pilares fundamentales de toda política fiscal responsable y transparente que coadyuve a un crecimiento económico sostenido, en beneficio de la población, en especial de la menos favorecida.

Asimismo, mediante la presente norma se fijan reglas para la estabilidad presupuestaria, las que se sustentan en la observancia de las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 066-2009-EF; en el Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal, y sus modificatorias, señalándose los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 78º de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

## **IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La dación de la presente Ley tendrá efecto sobre la legislación vigente especialmente en materia presupuestaria y financiera. Finalmente, debe tenerse presente que la dación de esta Ley atiende al mandato dispuesto en el artículo 78º de la Constitución Política del Perú.

-----